



Carta SED. N° 973
SANTIAGO, 5 de agosto de 2016

SEÑOR



PRESENTE

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información realizado a través del contacto N°AK002W0010180, en el cual solicita "...He utilizado reiteradas veces la información que el Servicio ha publicado y me ha resultado muy útil. En esta oportunidad necesito obtener información relacionada con ciertos trámites que se llevan a cabo en o ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, que contenga un campo que indique la comuna y fecha de realización del trámite. Los datos son los siguientes: 1. Transferencias de vehículos motorizados entre 2011 y 2015 (en este caso se requiere además saber si la transferencia misma se realizó ante notario o se utilizó la modalidad directa ante el servicio) 2. Constitución de prendas sin desplazamiento entre 2011 y 2015. En síntesis, necesito una tabla de datos en que cada transferencia de vehículo o cada constitución de prenda constituya un registro nuevo y, junto con los campos propios de cada caso, necesito dos campos adicionales: la fecha en que se realizó la transferencia de vehículo o constitución de prenda y la comuna en que ello se llevó a cabo. El formato ideal para esta información es Excel, en cualquiera de sus versiones, pero también puede ser texto plano en columnas o xml. Muchas gracias y saludos cordiales...", informa a usted lo siguiente:

Respecto de su requerimiento, se hace presente a usted que, mediante sentencia de 1 de abril de 2014, dictada en causa Rol N°1.085-2013, cuyo criterio fue ratificado por la sentencia del Rol N°8582-2014, ambas dictadas por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, se estableció que los datos no sujetos a reserva o secreto de la base del Registro de Vehículos Motorizados son: placa patente única (PPU), tipo, marca, modelo y año de fabricación.

Asimismo, respecto de su consulta sobre constitución de prendas entre el año 2011 y 2015, le informo a usted que el considerando 8°) de la sentencia Rol N°8582-2014, ya citada dispone "Que, aunque no es una exigencia de la ley, no significa que el interés del peticionario de la Ley de la Transparencia sea indiferente, porque en el análisis lo que siempre debe primar es la razonabilidad del requerimiento. Y en este caso, no se advierte que la información sea

necesaria para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos, para un mejor control del cumplimiento de la función estatal. **Sin duda, no se entiende en este sentido, la petición de los datos de la totalidad de la PPU (esta información no le fue denegada), de las prendas existentes,** más el RUT del acreedor, y nombre y RUT de las personas (vivas o fallecidas. Sólo se otorgó el de estas últimas). No debe obviarse la importancia del principio de finalidad comentado en considerandos precedentes, conforme al cual los datos personales deben utilizarse solo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público”.

En lo particular relativo a las prendas, este criterio ha sido ratificado por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, a través de la sentencia dictada en causa Rol 4758-2016, en donde dicho tribunal determina que el Servicio no se encuentra obligado a entregar ni el nombre de los anteriores propietarios, como los datos sobre limitaciones al dominio que afecten a los vehículos de propiedad Municipal ni de Corporaciones Municipales.

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N°13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”, se deniega el acceso a la información que no es pública del Registro de Vehículos Motorizados.

Asimismo, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados.

El servicio entrega la información que es pública del Registro de Vehículos Motorizados, a través de nuestro sitio web www.registrocivil.cl , enlace <http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/index.html> donde encontrará el parque automotriz vigente al 31 de mayo de 2016, en formato archivo plano empaquetado, desagregado por PPU, tipo, marca, modelo y año de fabricación.

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, señalo a usted que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a información pública, el detalle de las características de cada vehículo, se debe obtener a través del correspondiente Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes, de cada uno de ellos, en cualquier Oficina del Registro Civil o en la página web www.srcei.cl, cancelando los derechos de rigor por cada certificado.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.



GERARDO MARCHANT VILLANUEVA
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

GMV/ffm
Distribución:
- La indicada
- Archivo SED